I. INTRODUCCIÓN

El certificado médico es un testimonio escrito acerca del estado de salud de un paciente, que el profesional extiende a su solicitud, después de la debida constatación del mismo a través del examen o reconocimiento.

Los artículos 360 de la Ley General de Salud y 20 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Sanidad Internacional, disponen que cuando se trate de personas que ingresen al país con intención de radicar en él, de manera permanente, además de los exámenes médicos que practique la autoridad sanitaria, deberán presentar certificado de salud obtenido en su país de origen, debidamente visado por las autoridades consulares mexicanas.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley General de Salud.
- Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- Ley de Migración.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- Reglamento de la Ley de Migración.

III. GLOSARIO

- Circunscripción Consular.- El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.
- Delegación de Firma: Es el acto por el cual los titulares de las oficinas consulares delegan la firma para autorizar la expedición de Certificados, Legalizaciones y Visados en otros funcionarios consulares, previa autorización de la Dirección General de Servicios Consulares, y su registro ante la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Es importante mencionar que en virtud de que la delegación de firma puede ser restringida a determinados trámites, será necesario que quien reciba la firma delegada esté autorizado para llevar a cabo la certificación, legalización o visado de documentos, que se intente realizar en el módulo correspondiente del SIAC.
- DGSC.- Es la Dirección General de Servicios Consulares, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tiene el encargo de coordinar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y

consulares de México, los procesos y trámites de documentación consular, entre los que se encuentran las certificaciones, legalizaciones y visado de documentos.

- DGPOP.- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores encargada de distribuir las formas de seguridad en las que se imprimen las certificaciones, legalizaciones y visado de documentos.
- FIEL.- Firma Electrónica Avanzada.- El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa (Título Primero, Capítulo Único, Artículo 2.- Fracc. XIII).

Para efectos prácticos, debe entenderse como el certificado informático **individual** e intransferible, que de acuerdo a la <u>Ley de Firma Electrónica Avanzada</u>, depende de la Secretaría de la Función Pública y que es emitido y administrado por el Servicio de Administración Tributaria, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho certificado cuenta con pleno reconocimiento legal para validar y firmar documentos oficiales, de acuerdo a lo señalado por la ley antes citada.

- Funcionario Consular.- Cualquier persona, incluido el jefe de la oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares, que en ningún caso podrá ser personal local.
- Instrucción de la Secretaría.- La comunicación institucional firmada por el Titular de la Dirección General de Servicios Consulares o quien actúe por facultad delegada conforme a la ley, que contenga directrices a una o algunas de las oficinas consulares para la expedición de este certificado.
- LSEM.- Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Oficinas consulares: Las representaciones del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros, en términos de la <u>Ley del Servicio Exterior Mexicano</u> y su Reglamento. Para los efectos de esta guía, las oficinas consulares se clasifican en Consulados Generales, Consulados, Secciones Consulares y Agencias Consulares.

- RLSEM.- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- **SIAC.-** Sistema Integral de Administración Consular.- Herramienta informática desarrollada por la DGSC y la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación (DGTII), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la elaboración y registro de documentos consulares.

IV. REQUISITOS

El interesado deberá presentar:

- Certificado médico expedido por profesional médico certificado, institución de salud o clínica legalmente establecida en el lugar, en original y copia.
- Pago de derechos de acuerdo a la <u>Ley Federal de Derechos</u> en vigor.

V. PROCEDIMIENTO

La Oficina Consular al recibir la solicitud de visado del Certificado Médico en original y copia, deberá verificar que el certificado es expedido por una institución de salud o por un médico del lugar, conforme a los usos y costumbres del Estado receptor. En caso de duda, la oficina consular confirmará su autenticidad, contactando a la institución de salud o el médico que lo emitió.

La captura, elaboración e impresión del visado a certificado médico se realizará en el módulo del SIAC para Legalizaciones, Certificaciones y Visado de Documentos, en las formas numeradas de seguridad (formas F-160), color azul, proporcionadas por esta Secretaría para tal efecto. Por ser una forma numerada y valorada, se deberá tener cuidado en la impresión de estas nuevas formas en la impresora que se utilice para el efecto y que deberán ser reportadas en el corte de efectos respectivo tanto en su expedición como en su cancelación.

Cabe mencionar que la instrumentación de este nuevo módulo tiene como finalidad la conservación de un registro de estos trámites en la base de datos del sistema, lo que permitirá llevar un control adecuado, evitando duplicidades, así como facilitando su incorporación a la cuenta consular.

El funcionario consular, a quien designe el titular de la Oficina Consular con autorización de la DGSC, será quien revise y autorice el citado visado, mediante su firma digital (FIEL) y estampando el sello oficial en la parte donde se une la forma 160 con el documento a visar en el centro de la forma.

UTILIZACION DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

Con fundamento en la Ley de Firma Electrónica Avanzada (10/ene/2012), y en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" (10/dic/2012) "se fomentará el uso obligatorio y extensivo de la firma electrónica avanzada para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel", por lo que, será necesario que los funcionarios consulares, titulares de representaciones o quienes tengan firma delegada, de acuerdo a solicitudes y autorizaciones que obren en poder de la Dirección General de Servicio Exterior y Recursos Humanos, deberán obtener y registrar su firma electrónica avanzada, con objeto de poder dar cumplimiento a las instrucciones mencionadas, utilizando por tanto este medio, como firma legítima sobre cualquier certificación, legalización o visado de documento producido y expedido por el SIAC.

El visado por parte de las Oficinas Consulares mexicanas se efectúa adhiriendo la forma F-160, en el documento original, el que se devuelve al interesado y conservando el talón remanente en los archivos de la Oficina Consular. El Sistema genera en automático una copia electrónica para su verificación y consulta.

Es necesario aclarar que la visa no certifica la legalidad del documento, ni su contenido, únicamente satisface el requisito de que fue presentado a la Oficina Consular (visto por).

El solicitante debe cubrir los derechos correspondientes conforme al artículo 22, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Derechos.